

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: **204004089001-2023-00542-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
Demandados: **JOSE ANTONIO MENA LEON**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** presentada por medio de apoderado judicial Doctor, **LEOVEDIS MARTINEZ MARÑO** en contra de **JOSE ANTONIO MENA LEON** con base en título valor representado pagaré por un valor **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.999.656,00 M/Cte)**, como saldo insoluto del capital contenido en el PAGARÉ N° **024426100008754**, que respalda la Obligación N° 725024420132067. Y Por la suma **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.435.545,00 M/Cte)**, como saldo insoluto del capital contenido en el PAGARÉ N° **4481860003857809**, que respalda la Obligación N° 4481860003857809.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago en contra del señor **JOSE ANTONIO MENA LEON**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el PAGARÉ N° **024426100008754**, suscrito el veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2.018):

- a- Por la suma **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.999.656,00 M/Cte)**, como saldo insoluto del capital contenido en el PAGARÉ N° **024426100008754**, que respalda la Obligación N° 725024420132067.
- b- Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.884.871,00 M/Cte)**, correspondiente al valor los intereses corrientes sobre el capital insoluto, a la tasa fija del 14.78% efectiva anual desde el día once (11) de junio del año dos mil veintidós (2.022) hasta el día veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).
- c- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el PAGARÉ N° **024426100008754**, desde el día treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023) hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d- Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$382.460,00 M/Cte)**, correspondiente a otros conceptos contenidos en el PAGARÉ N° **024426100008754** debidamente autorizado en la carta de instrucción.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra del señor **JOSE ANTONIO MENA LEON**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el PAGARÉ N° **4481860003857809**, suscrito el cuatro (04) de junio del año dos mil catorce (2.014):

- a. Por la suma **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.435.545,00 M/Cte)**, como saldo insoluto del capital contenido en el PAGARÉ N° 4481860003857809, que respalda la Obligación N° 4481860003857809.
- b. Por la suma de **DOS MIL SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.076.00 M/Cte)**, correspondiente al valor los intereses corrientes sobre el capital insoluto, a la tasa máxima efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2.022) hasta el día veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el PAGARÉ N° **4481860003857809**, desde el día treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023) hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. Por la suma de **SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$78.360,00 M/Cte)**, correspondiente a otros conceptos contenidos en el PAGARÉ N° 4481860003857809 debidamente autorizado en la carta de instrucción.

TERCERO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

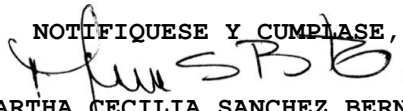
CUARTO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

QUINTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **LEOVEDIS MARTINEZ MARÑO** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

SEXTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

El Juez,


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_080 Hoy _25/10/2023_ Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOSE ANTONIO MENA LEON RAD: 204004089001-2023-00542-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, peticiona que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de JOSE ANTONIO MENA LEON identificado CC 18.968.369, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DE BOGOTA, Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en la Jagua de Ibirico – Cesar.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000,00)** M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_080 Hoy _25/10/2023_ Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría